

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "ANDALUCIA BIRD SOCIETY" (SOCIEDAD PARA EL ESTUDIO DE LAS AVES DE ANDALUCÍA)

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º, - DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de "ASOCIACIÓN ANDALUCIA BIRD SOCIETY" (Sociedad para el Estudio de las Aves de Andalucía), se constituye en Ronda (en reunión constituyente celebrada el 26 de octubre de 2008) una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de Derecho de Asociación, el Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por la dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2º, - DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radicará en Partido Rural Santa Maria (La Vicente) Buzon14, de la localidad de Ronda (Málaga) Código Postal 29400 .

El Domicilio Postal es Apartado de Correos 375, de la localidad de Ronda (Málaga) Código Postal 29400

Artículo 3º, - AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial den que la Asociación realizará principalmente sus actividades es autonómico.

Artículo 4º, - DURACIÓN

La Asociación se constituye por un tiempo indefinido.

Artículo 5º, - FINES Y ACTIVIDADES

Los fines de la Asociación serán los siguientes

1. a) Recopilar, ordenar y registrar información sobre avistamiento de aves en Andalucía
2. b) Estudiar las aves de Andalucía
3. c) Fomentar la conservación de las aves de Andalucía
4. d) Facilitar el intercambio de información entre los aficionados al avistamiento de aves en Andalucía

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- Editar información periódica sobre las aves de Andalucía
- Editar información periódica sobre los datos obtenidos de la recopilación, ordenación y registro durante el avistamiento de aves en Andalucía.
- Creación y mantenimiento de una página web con información relacionada con las aves de Andalucía
- Realizar actividades de investigación sobre las aves de Andalucía
- Organizar actividades que fomenten la conservación de las especies
- Promover salidas al campo par la observación de aves
- Crear un registro para anotar las aves avistadas en Andalucía
- Publicar una memoria anual con las actividades realizadas y con las anotaciones del registro de aves avistadas en Andalucía por sus socios
- Organizar un encuentro anual de todos los socios miembros de la Asociación
- Realizar estudios sobre el comportamiento de las aves de Andalucía
- Establecer acuerdos de Andalucía, con otras asociaciones, administraciones o entidades debidamente constituidas
- Prestar servicios a terceros relacionados con la observación y las conservación de las aves de Andalucía

CAPITULO II - REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6º, - ADQUISIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere ser mayor de edad y con plena capacidad de obrar, y estar interesado en los fines de la Asociación. La solicitud de ingreso debe ser aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 7º - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. a) Por libre voluntad del asociado
2. b) Por impago de cuotas
3. c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio morosa, haciéndole constar, necesariamente, la pérdida de su condición de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en que se dará audiencia al interesado.

Artículo 8º, - SANCIONES

No se impondrá ningún otro tipo de sanción distinta a la establecida para los asociados que incumplan la letra b) del artículo anterior de los presentes Estatutos.

CAPITULO III - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9º - DERECHOS

Son derechos de los socios:

1. a) Participar en las actividades de la asociación y en órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
2. b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
5. e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
6. f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a lo establecido en los Estatutos.

Artículo 10º - OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

1. a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en la consecución de las mismas.
2. b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos se determinen.
3. c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO IV - DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1° DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 11°, - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrado por la totalidad de los socios que hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y con las competencias que se determinan en las presentes Estatutos.

Artículo 12°, - LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por un 40% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por lo socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días naturales desde su presentación. La solicitud deberá ser presentado ante el Secretario de la Asociación.

Artículo 13°, - DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria)
2. Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procede, del Programa de Actividades.

Artículo 14°, - DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar los siguientes aspectos:

1. Modificación total o parcial de los Estatutos
2. Disolución de la Asociación
3. Nombramiento de la Junta Directiva
4. Disposición y/o enajenación de bienes de la Asociación
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en alguna entidad de este tipo ya existente
6. Cambio de domicilio de la Asociación
7. Cese o expulsión de asociados.

Artículo 15°, - QUÓRUM DE CONVOCATORIA

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria realizada por escrito al menos quince días antes de la reunión, cuando concurran a ellas en primera convocatoria, presentes o debidamente representados, al menos un tercio de los asociados. En segunda convocatoria puede ser válida la asamblea cualquiera que sea el número de asistentes.

Para el cómputo de los socios o números total de votos, las representaciones deberán de presentarse al Secretario por escrito y con la firma original del socio que delega la representación con anterioridad al inicio de la sesión. o en segunda convocatoria

No estando presentes el Presidente y/o el Secretario de la Asociación, al iniciarse de la reunión se designará quien los sustituya durante la celebración de la reunión de la Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 16° - FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán siguiendo el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente moderará los debates pudiendo establecer tantos turnos de intervenciones como sean necesarios y conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representados los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

El Presidente cuenta con el voto de calidad, es decir, dicho voto contará doble en caso de empate.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Asociación o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Artículo 17° - DELEGACIONES DE VOTO O DE REPRESENTACIÓN

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y del socio en quien delega. Deberà estar firmada por ambos socios. Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

SECCIÓN 2° - DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18° - JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte Junta Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y hasta cinco Vocales.

Su duración será de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos tantas veces como presenten su candidatura a la reelección.

Artículo 19° - ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Convocada la Asamblea General Extraordinaria para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de ser elegidos, habrán de presentar su candidatura por escrito ante el Secretario al menos con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoca.

Artículo 20° - CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico

- c) Por resolución judicial
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la celebración de la Asamblea General siguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia
- f) Por acuerdo adoptado en cualquier momento por la Asamblea General y siguiendo las formalidades estatutarias.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 21º, - DEL PRESIDENTE

corresponde al presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquéllos documentos necesarios para tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto de calidad los empates que se puedan producir en cualquier votación que tenga lugar en la Junta Directiva o en la Asamblea General.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- h) Ejercer cuantos otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 22º, - DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según acuerdos.

Artículo 23º, - DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, redactar y autorizar las actas de de las mismas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y los socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en los Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos y de los documentos necesarios para tal fin.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, los documentos y libros de la Asociación, a excepción de la documentación relacionada con la contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el Vocal presente de menor edad.

Artículo 24º, - DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con la conformidad del Presidente.
- d) Llevar al día los libros de contabilidad y observar el cumplimiento, en fecha y en forma, de las obligaciones de la Asociación.
- e) La elaboración del Borrador de Presupuestos con la ratificación de la Junta Directiva para que sean aprobados por la Asamblea General, según lo establecido en los Estatutos.
- f) Elaboración del informe de Estado de Cuentas Anual con la ratificación de la Junta Directiva para que sea aprobado por la Asamblea General, según lo establecido en los Estatutos.
- g) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Tesorero y como responsable de la gestión económica y financiera de la Asociación.

Artículo 25º, - DE LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las funciones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria por la elección de la Junta Directiva.

Artículo 26º, - CONVOCATORIAS Y SESIONES

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros. Será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquier miembro de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar, fecha y hora) se realizará por escrito con al menos 48 horas de antelación a la hora fijada para su comienzo.
4. Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el Artículo 16 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presente la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, la acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará constituida la Junta Directiva, sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de sus miembros, así se acordase por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas Directivas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto de sus deliberaciones.
8. Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 16 para la Asamblea General.

Artículo 27º, - COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades de la Asociación.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Borrador de Presupuesto, elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el informe de Estado de Cuentas Anual, elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria Anual de Actividades para su informe de la Asamblea General.
- g) Creación de las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su

funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

Artículo 28° - CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3° DISPOSICIONES COMUNES A LO ÓRGANOS

Artículo 29° - DE LAS ACTAS

1. De cada sesión que se celebren de la Asamblea General y de la Junta Directiva se levantará acta por parte del Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se específicamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su vota desfavorable.
3. Las actas se aprobarán o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación de acta.
4. Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 30° - IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPITULO V - RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 31° - LIBROS DE LAS ASOCIACIÓN

La Asociación dispondrá de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad a la normativa específica de le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 32° - PATRIMONIO INICIAL

La Asociación carece de Patrimonio Inicial.

Artículo 33° - FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- b) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas, o jurídicas, tanto públicas como privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados que se aceptasen por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Artículo 34° - EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, dando comienzo el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente el Tesorero, en colaboración la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto que será aprobada por la Asamblea General.
3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General. CAPITULO

VI DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 35° - CAUSA DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causa:

- a) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para tal fin y cuando exista el respaldo de al menos el 60% de los votos de las personas presentes o válidamente representadas.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

En caso de aprobación de la disolución de la Asociación en la correspondiente reunión de la Asamblea General se nombrará una comisión liquidadora que se encargará de velar por el cumplimiento de lo establecido para tal fin en la Ley de Asociaciones.

Artículo 36° - DESTINO DEL PATRIMONIO

La disolución de la Asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo fin la asociación conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos los realizados por la Asociación.